



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/005/2024

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CGyPE/001/2024

GLOSARIO

Acuerdo de Competencias Acuerdo de competencias del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se modifica la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para cumplir las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AR Áreas responsables del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CGyPE Comité de Gestión y Publicación Electrónica.

DOF Diario Oficial de la Federación.

DPT Dirección de Políticas de Transparencia.

INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INE Instituto Nacional Electoral.

LGTAIP Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LPIOT Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/005/2024

Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LTF	Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
LTG	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
OT	Obligaciones de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RTAIP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SIPOT	Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
SOT	Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/005/2024

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional en materia de transparencia.** El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la CPEUM, publicado el 7 de febrero de 2014, en el DOF, el cual amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar entre otros sujetos obligados, a los órganos constitucionales autónomos; así como, la modificación a la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- 2. Aprobación del RTAIP.** El 02 de julio de 2014, el Consejo General del INE, expidió el RTAIP mediante el Acuerdo INE/CG70/2014, con el objeto de armonizar la normatividad del INE con la LGIPE recién expedida y el régimen transitorio previsto en la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- 3. Expedición de la LGTAIP.** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGTAIP, la cual ha sido reformada mediante Acuerdos publicados en el DOF, el 13 de agosto de 2020 y 20 de mayo de 2021.
- 4. Expedición del nuevo RTAIP.** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del INE a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP aprobó su expedición mediante el Acuerdo INE/CG281/2016, modificado el 26 de agosto de 2020 mediante Acuerdo INE/CG217/2020; el 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016, en cumplimiento con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados; y el 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020.
- 5. Aprobación de los LTG.** El 4 de mayo de 2016 se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se expiden los LTG, mismos que han sido modificados y publicados en el DOF el 2 y 10 de noviembre de 2016, 26 de abril y 28 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2020, 21 de julio de 2021, 26 de abril de 2023 y 28 de febrero de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/005/2024

6. **Expedición de la LFTAIP.** El 9 de mayo de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LFTAIP, reformada mediante Acuerdos publicados en el mismo, el 27 de enero de 2017 y 20 de mayo de 2021.
7. **Aprobación del Acuerdo de Competencias.** El 27 de mayo de 2016 el CGyPE aprobó la competencia de las áreas responsables, dicho documento fue modificado el 23 de noviembre de 2016, 21 de junio de 2017, 15 de noviembre de 2017, 27 de marzo de 2018, 19 de marzo de 2020, 7 de diciembre de 2020, 1 de diciembre de 2021 y 29 de enero de 2024.
8. **Aprobación de los LTF.** El 1 de noviembre de 2016 el INAI emitió el Acuerdo mediante el cual se expiden los LTF, mismos que fueron publicado en el DOF el 17 de abril de 2017.
9. **Aprobación de los LPIOT.** El 27 de marzo de 2018 el CGyPE aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 19 de marzo de 2019, 7 de diciembre de 2020, el 1 de diciembre de 2021 y 29 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES

- I. **Competencia.** El CGyPE es el órgano colegiado competente para emitir el presente Acuerdo, toda vez que se encarga de designar la competencia de las áreas responsables para la publicación y actualización de información en cumplimiento de las OT, de conformidad con los artículos 6, numeral 2 y 25, numeral 4, fracciones XII, XIII y XV del RTAIP.

También tiene la atribución de supervisar que las áreas responsables del INE, siendo estas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Interno de Control, actualicen la información en cumplimiento de las OT.

- II. **Fundamentos que sustentan la determinación.** El artículo 6 de la CPEUM garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona, ya que en su Apartado A, fracción I, prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad, además de los órganos autónomos, como es el caso del INE, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/005/2024

Más aún, en su fracción V, se establece que los sujetos obligados, publicarán a través de medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Luego entonces, se comprende que es obligación del INE difundir, a través de su página de Internet y en la PNT, en específico en el SIPOT, diversa información que posee respecto a las actividades que desarrolla para cumplir las OT, además de atender los procedimientos y responsabilidades conforme lo dispuesto en los artículos 23, 25, 49 y 50 fracción III de la LGTAIP.

Ahora bien, conforme al Lineamiento Noveno, fracción I de los LTG— Políticas de aplicabilidad de la información—, el INE debe cumplir las OT comunes señaladas en el artículo 70, de acuerdo con la Tabla de aplicabilidad, las específicas previstas en los artículos 74, fracción I y 77 de la LGTAIP, que en este último artículo el INE adquiere la figura de Sujeto Obligado concentrador, toda vez que coordina a dos sujetos obligados: Contrato de fideicomiso con clave 22201, con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del Pasivo Laboral; y Contrato de fideicomiso con clave 22200, Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral—, así como lo prevé la LFTAIP en su artículo 68, que constriñe al INE como sujeto obligado del ámbito federal, a cumplir las disposiciones establecidas en la LGTAIP.

Respecto las OT establecidas en la LFTAIP en relación con los LTF, el INAI es el órgano garante federal encargado de determinar qué sujetos obligados deben cumplir la OT respecto a la información de las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realizan actos de autoridad; por lo que el INE, por instrucciones del INAI, debe atender las obligaciones mandatadas en los artículos 74, 75 y 76 de la LFTAIP.

- III. Atribuciones de la UTTYPDP.** El artículo 80, numeral 1, incisos a) y f) del RIINE prevé como atribuciones de la UTTYPDP establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y gestión documental, potenciar el derecho a la información, así como proporcionar a los órganos del Instituto el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/005/2024

apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

Asimismo, es responsable de coordinar al interior del INE la publicación y actualización de la información en cumplimiento de las OT, de conformidad con el artículo 20, numeral 1, fracción II del RTAIP, y Lineamiento Décimo, fracciones I y II de los LTG.

IV. Motivos que sustentan la necesidad de reformar los LPIOT. La información de las OT debe atender lo dispuesto en los LTG y LTF, asegurando que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; características que debe cumplir la información al divulgarse en: 1) La PNT, 2) El portal de Internet del INE, y 3) La página de inicio del portal de Internet del Instituto, donde se publicará un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información a la que refiere el Título Quinto de la LGTAIP, de conformidad con sus artículos 60 y 64.

La información es verificada por el INAI con la finalidad de avalar que cumpla los criterios establecidos en la normatividad, este control se da bajo dos supuestos, el primero de manera oficiosa en atención del programa anual de verificación y acompañamiento institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, y el segundo derivado de la promoción de denuncias en la materia.

Por lo anterior, y con la finalidad de cumplir el Lineamiento Décimo, fracciones I y II de los LTG, la UTTyPDP a través de la DPT coordina y vigila el cumplimiento de las OT que son competencia del Instituto, por lo que mediante una verificación interna —*previa a la realizada por el INAI*— supervisa que la información publicada cumpla los criterios establecidos.

Con la finalidad de cumplir con todos los criterios, es necesario adecuar los procedimientos internos derivados de la reforma a los LTG, de manera específica lo referente al procedimiento para que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria de inexistencia que las AR manifiesten cuando no tengan información que reportar, conforme al Lineamiento Décimo segundo, fracción VII de los LTG, mismo que señala lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/005/2024

“(...)

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre la información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente:

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo “Nota”, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información.

(...)” (Sic)

Bajo este contexto, es necesario incluir en la norma que nos ocupa, disposiciones para que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria de inexistencia que en su caso pronuncien las AR.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidas, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 49, 50, fracción III, 60, 64, 70, 74, fracción I y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Décimo fracciones I y II, y Décimo segundo, fracción VII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; 80, numeral 1, incisos a) y f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 2; 20, numeral 1, fracción II, y 25 numeral 4, fracciones XII, XIII y XV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/005/2024

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”*, quedando sin efectos el diverso aprobado el 29 de enero de 2024.

SEGUNDO. - Los *“LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”*, entrarán en vigor y surtirán efectos al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Técnica para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento de las o los Titulares de las áreas responsables del Instituto, vía correo electrónico, y que la notificación sea replicada al personal y a las áreas internas que atiendan la materia de Obligaciones de Transparencia.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 22 de marzo del año dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/005/2024

**Presidenta del Comité de Gestión
y Publicación Electrónica**

**Representación de la
Coordinación Nacional de
Comunicación Social**

**Lic. Sandra Lizbeth Flores
Miranda**

**Lic. Elia Soledad Baltazar
González**

**Representación de la Unidad
Técnica de Servicios de
Informática**

**Representación de la Dirección
del Secretariado**

**Mtro. Javier Mario Chávez
Gutiérrez**

Mtra. Rosa María Bárcena Canuas

**Representación de la Dirección
Ejecutiva de Capacitación
Electoral y Educación Cívica**

Lic. Yoali Monroy Anaya

